

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS
La Caleta, Boca Chica, Santo Domingo.

**ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA).**

En el Distrito Municipal la Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), siendo las 11:00 am, el Comité de Contrataciones Públicas (CCP) del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, con domicilio y asiento principal en la Autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, conoció la agenda del día con la participación de sus miembros, el **Sr. Jimmy Rosario Bernard**, Rector del ITLA y Presidente del Comité; el **Sr. Eduardo José de los Santos Coco**, Vicerrector Administrativo y Financiero; **Sra. María Isabel Mercedes Parra**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Sra. Nalda Yalina Lizardo Zorrilla**, Encargada del Departamento Jurídico; y **Sra. Melissa Thais Barias Crispin**, Encargada Interina de la Oficina de Acceso a la Información.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y decisión de la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento y toma de decisión sobre la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas a ser utilizado, así como, el inicio de la convocatoria del proceso de contratación simplificada, realizado para la **Contratación de Servicios de Montaje para la 21ª graduación del Técnico Superior (ITLA)**.

El presidente del Comité de Contrataciones Públicas (CCP) pidió dar lectura al **único punto de la agenda**, el cual corresponde a la toma de conocimiento y decisión sobre la aprobación del Pliego de Condiciones Específicas a ser utilizado en el proceso de contratación simplificada, realizado para la **Contratación de Servicios de Montaje para la 21ª graduación del Técnico Superior (ITLA)**, para el inicio de la convocatoria, por lo que, tenemos a bien considerar lo siguiente:

RESULTA: Que, en fecha treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026), el Comité de Contrataciones Públicas del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, mediante el Acta No. **ACAD-ITLA-2026-0077**, aprobó el inicio del proceso de contratación simplificada, realizado para la **Contratación de Servicios de Montaje para la 21ª graduación del Técnico Superior (ITLA)**.

RESULTA: Que, el **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, en el marco de sus funciones institucionales y como parte de las actividades destinadas a reconocer los logros académicos de sus estudiantes, tiene programada la celebración de la **21ª Graduación del Técnico Superior (ITLA)**, acto solemne en el cual se otorgarán los títulos correspondientes a los graduandos que han culminado satisfactoriamente sus programas académicos.

RESULTA: Que, la **Contratación de Servicios de Montaje para la 21ª graduación del Técnico Superior (ITLA)**, se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) del año 2026,

en cumplimiento de la planificación institucional y de las disposiciones establecidas para la ejecución de los procesos de contrataciones públicas.

RESULTA: Que, en dicha acta fueron designados los peritos técnico, legal y financiero, quienes elaboraron el Pliego de Condiciones Específicas, evaluarán las Propuestas Legales, Técnicas y Económicas recibidas en el referido proceso y rendirán los informes correspondientes, presentándolos a este Comité de Contrataciones Públicas para fines de aprobación.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: *“la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*. Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: *“el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)”*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 47-25, sobre Contrataciones Públicas, aprobada en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), en su numeral 32, del artículo 5, define el Pliego de Condiciones como *“el documento que contiene las bases de los procedimientos de contratación, en el cual se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas para el caso de bienes, servicios y obras, o términos de referencia para el caso de contratación de consultorías de servicios profesionales, los requisitos de calificación y criterios de evaluación, así como las demás instrucciones y condiciones que guían a los interesados para la presentación de sus ofertas”*.

CONSIDERANDO: Que es interés de este **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, garantizar que los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras que realice la institución sean llevados a cabo de conformidad con la normativa legal vigente y a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 4 de la citada Ley 47-25.

CONSIDERANDO: Que, así mismo, la referida Ley No. 47-25, en su Sección II, respecto a la aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones, establece:

Artículo 95.- Aprobación del procedimiento de selección y de los pliegos de condiciones: Previo a la publicación de la convocatoria, la institución contratante deberá aprobar, mediante acto administrativo, el procedimiento de selección y los pliegos de condiciones que hayan sido elaborados; el cual dará inicio al procedimiento de selección.

Artículo 97.- Contenido mínimo del pliego de condiciones: El Pliego de condiciones deberá proporcionar, desde el momento de la convocatoria, toda la información necesaria relacionada con el objeto y el procedimiento de contratación para que el interesado pueda preparar su propuesta deberá incluir, como mínimo, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Identificación de la institución contratante;
2. Las características generales y particulares del objeto de la contratación;
3. Indicación de la actividad comercial a la que corresponda el objeto de la contratación;

4. Si la contratación está cubierta por tratados internacionales de libre comercio, o cualquier otro que aplique según la presente ley;
5. El plazo estimado para la ejecución de la obra, entrega del bien o prestación del servicio;
6. Cronograma con indicación precisa de las fechas y cada etapa del procedimiento de contratación, según aplique;
7. Proyecto constructivo o anteproyecto para el caso de obras, salvo que, excepcionalmente, el objeto del contrato incluya el diseño de la obra;
8. Especificaciones técnicas o términos de referencia del bien, u obra; servicio;
9. Los requisitos de calificación exigidos a los oferentes;
10. Las causas de exclusión de propuestas por prácticas prohibidas;
11. La metodología para la evaluación de las propuestas;
12. Los criterios de adjudicación y el puntaje asignado para su ponderación, si aplicara al caso;
13. Forma y plazo de pago;
14. Porcentaje del anticipo, según corresponda;
15. Modelo de contrato a suscribir;
16. Tipo de garantías admitidas;
17. Causas de devolución y ejecución de garantías;
18. El criterio de reajuste del contrato;
19. El lugar de ejecución del contrato y la persona designada como responsable por parte de la institución contratante; y
20. Interés por mora en el pago a contratistas.

CONSIDERANDO: Que, el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 47-25, aprobado mediante Decreto No. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), dispone en la Sección IV, del Capítulo I del título V, sobre el Pliego de Condiciones lo siguiente:

Artículo 97.- Lineamientos para la elaboración de pliegos de condiciones: La Dirección General de Contrataciones Públicas debe emitir las guías y los instructivos, así como los documentos estándar necesarios para el procedimiento de elaboración de pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y términos de referencia, de conformidad con la Ley núm. 47-25 y este reglamento.

Párrafo. Estos instrumentos complementarios tienen carácter obligatorio en cuanto a su contenido mínimo y a la estructura general del pliego, sin perjuicio de las adaptaciones que resulten necesarias según la naturaleza del objeto contractual y las particularidades de cada procedimiento e institución.

Artículo 98.- Responsabilidad institucional en la elaboración del pliego: Como regla general, la elaboración del pliego de condiciones es responsabilidad de la institución contratante, a través de la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, en coordinación con el área requirente de la contratación y las unidades técnicas, presupuestarias y jurídicas.

Artículo 100.- Uso de modelos de pliegos y documentos estándar: Las instituciones contratantes deben utilizar los modelos de pliegos de condiciones y demás documentos estándar emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, adaptándolos al objeto contractual y al procedimiento de selección de proveedores correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, es responsabilidad del **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 4 de la citada Ley No. 47-25.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de octubre del 2024.
- La Ley No. 47-25 sobre Contrataciones Publicas, de fecha 28 de julio del 2025.
- El Reglamento de aplicación de la Ley No. 47-25, aprobado mediante el Decreto No. 52-26, de fecha 28 de enero del 2026.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública, de fecha 6 de agosto del 2013.
- El Manual General de Procedimientos de Contratación por Ordinario aprobado por la Dirección General de Contrataciones Publicas en calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP).
- El informe de estudios previos y técnico legal, emitido en fecha 13 de agosto del 2026.
- Acta de Inicio No. ACAD-ITLA-2026-0077, emitida por el Comité de Contrataciones Públicas, fecha 31 de agosto del 2026.
- Pliego de Condiciones, elaborado por los peritos designados en fecha 02 de septiembre del 2026.

En virtud de lo anterior, con relación al **único punto de la agenda**, el Comité de Contrataciones Públicas, de forma unánime decide:

PRIMERO: APRUEBA el pliego de condiciones específicas elaborado por los peritos designados, y, por consiguiente, el inicio de la convocatoria para el proceso de contratación simplificada, realizado para la **Contratación de Servicios de Montaje para la 21ª graduación del Técnico Superior (ITLA)**.

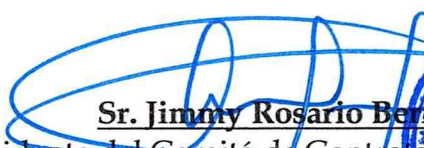
SEGUNDO: INSTRUYE al departamento de Contrataciones Públicas, realizar la convocatoria correspondiente conforme los lineamientos de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas, y su reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 52-26.

TERCERO: INSTRUYE a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), la publicación de esta Acta en el portal institucional de este **Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA)**, www.itla.edu.do, conforme el principio de publicidad establecido en la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas.

CUARTO: INFORMAR que este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que el acto perfecciona su eficacia, ya sea por su notificación a través de las vías físicas o electrónicas establecidas a esos fines, o mediante su publicación, cuando esta pueda sustituir a la notificación, de conformidad con las reglas previstas en el artículo 205 de la Ley núm. 47-25. Posteriormente podrá interponerse un Recurso Jerárquico

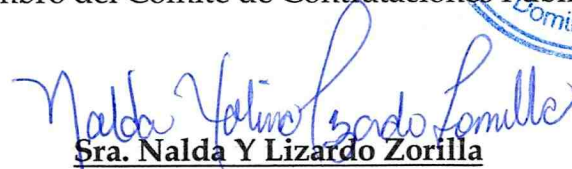
Impropio en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que la resolución impugnada sea notificada, de conformidad con las mismas reglas aplicables al recurso de reconsideración, según establece artículo 208 de la Ley núm. 47-25. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm.1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en este comité lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada y firmada por todos los miembros del Comité de Contrataciones Públicas. No habiendo otros asuntos que tratar, el presidente declaró clausurada la sesión.


Sr. Jimmy Rosario Bernard
Presidente del Comité de Contrataciones Públicas
Rector del ITLA


Sr. Eduardo José de los Santos Coco
Vicerrector Administrativo y Financiero
Miembro del Comité de Contrataciones Públicas


Sra. María Isabel Mercedes Parra
Directora de Planificación y Desarrollo
miembro del Comité de Contrataciones Públicas


Sra. Nalda Y Lizardo Zorilla
Encargada del Departamento Jurídico y Asesora Legal del
Comité de Contrataciones Públicas


Sra. Melissa Thais Barias Crispin
Encargada Interina de la Oficina de Acceso a la Información y
miembro del Comité de Contrataciones Públicas